

Secretaría de Posgrado  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

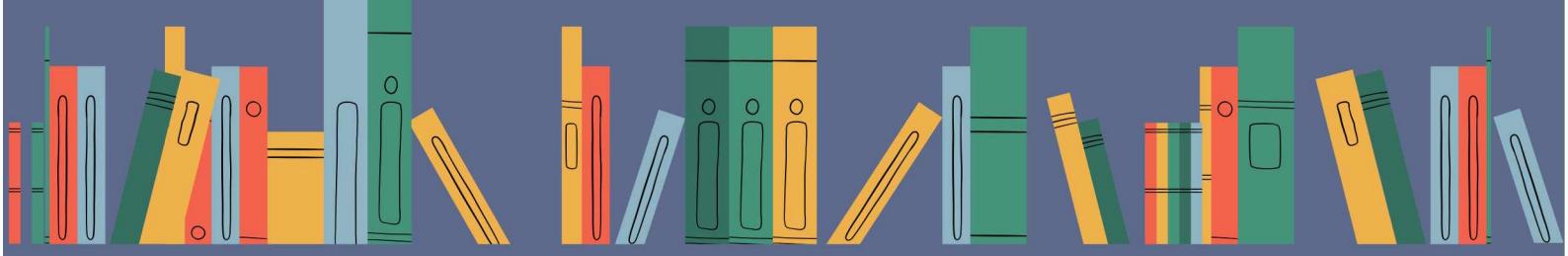
# Cuadernos de Posgrado



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional  
del Nordeste



---

Cuadernos de posgrado / María Iara González Oviedo ... [et al.] ; Compilación de Nahuel Pellerano ; María Gabriela Calderón. - 1a ed adaptada. - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.  
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-987-3619-98-4

1. Derecho. I. González Oviedo, María Iara. II. Pellerano, Nahuel, comp. III. Calderón, María Gabriela, comp.  
CDD 340.07

---

---

### **Directores:**

Hilda Zarate  
Nahuel Pellerano  
Lorena Gallardo

### **Comité Académico:**

Dra. Mónica Andrea Anís  
Dra. Gabriela Aromí de Sommer  
Dra. Dora Esther Ayala Rojas  
Dr. Jorge Buompadre  
Dra. Gladis Estigarribia de Midón  
Dr. Gustavo Lozano  
Dra. Luz Gabriela Masferrer  
Dr. Gustavo S. Sánchez Mariño  
Dra. Mirta Gladis Sotelo de Andreau  
Dra. Verónica Torres de Breard  
Dr. César Vallejos Tressens

---

## **Sobre la publicación:**

Hace décadas que la facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, viene promoviendo la formación de posgrado de los profesionales de la región. Gracias a esto, podemos decir que la Facultad no sólo forma a los magistrados, los litigantes, los funcionarios públicos y demás agentes sociales, sino que también los alienta a perfeccionarse.

Más allá del regocijo de acompañar a alguien en su crecimiento personal, sabido es que la actividad de Posgrado es un motor fundamental con el que cuentan las universidades, para impulsar la investigación y la reflexión crítica. Por ello, nos animamos a decir que cada curso, cada diplomatura y por supuesto las especializaciones, maestrías y doctorados no solo mejoran a sus participantes, sino que sientan las bases para que nuestra sociedad siga creciendo.

En ese contexto, nos propusimos que todo ese pensamiento crítico llegue de manera directa a la sociedad, naciendo así este hermoso proyecto “Cuadernos de Posgrado”.

Además, esta publicación dará visibilidad al gran trabajo realizado por las autoridades, docentes y estudiantes de nuestras distintas Carreras, Diplomaturas y Cursos de Posgrados.

## **Pautas para su compilación:**

Esta publicación contiene trabajos realizados por estudiantes de distintas actividades de posgrado desarrolladas en nuestra Casa de Altos Estudios: resúmenes de tesis de maestría, trabajos finales de especialización, trabajos finales de cursos de posgrados.

Las autoridades de cada carrera o curso, fueron los encargados de seleccionar los mejores trabajos del proyecto que dirigen. Esto le da gran relevancia a los textos publicados, ya que los Directores y Codirectores son expertos en las materias sobre la que versan las actividades que conducen.

No se incluyeron publicaciones del Doctorado, esto debido a que nuestra carrera de mayor jerarquía académica cuenta con su propia publicación.

Sin embargo, en honor a la honestidad intelectual vale resaltar que esta compilación es meramente divulgatoria y no pretende tener el rigor de una publicación científica.

También es oportuno recordar que, las obras que lo integran fueron realizadas durante el 2023, 2022, 2021, por lo que muchas de ellas pudieron sufrir el paso del tiempo quedando desactualizadas por cambios normativos o jurisprudenciales. De todas maneras, creímos oportuno publicarlas, ya que todos los textos elegidos se destacan tanto por su confección, como por sus reflexiones críticas, que de una u otra manera aportarán a que el lector pueda conocer más en profundidad cada temática, pero principalmente le permitirán apreciar la calidad de las producciones realizadas en Posgrados de Derecho - UNNE.

# Índice

<b>7/ Maestría en Derecho Empresario</b>	<b>"Implementación del Sistema B en la Industria Forestal Correntina."</b> <i>Maria Iara González Oviedo</i>	<b>8</b>
<b>32/ Maestría en Magistratura y Función Judicial</b>	<b>"Las sociedades de garantía recíproca y su influencia en el financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas del Noreste Argentino"</b> <i>Ethel Cazzaniga</i>	<b>20</b>
<b>47/ Especialización en Derecho Administrativo</b>	<b>Lenguaje de los jueces de paz de Corrientes, derecho a comprender y acceso a la justicia</b> <i>José Osvaldo Ledesma</i>	<b>33</b>
	<b>El Asistente Letrado en los Procesos de Restricción a la Capacidad. Sus implicancias desde la perspectiva de la garantía de la Defensa en Juicio y el Acceso a la Justicia desde el plano teórico y práctico</b> <i>Maria Elena Vallejos Schulze</i>	<b>38</b>
<b>210/ Curso de Posgrado de Sociedades. Cuestiones de Actualidad. Teórico Práctico</b>	<b>Administración, transparencia y derechos humanos: el acceso a la información pública para los y las correntinas</b> <i>Juan Manuel Cubilla Podestá</i>	<b>48</b>
	<b>Propuesta de regularización dominial en barrios públicos chaqueños con antecedentes históricos de denuncias de usurpación</b> <i>Andrea Raquel Fortín</i>	<b>100</b>
	<b>La administración pública digital y su impacto en el trabajo remoto en contexto post pandemia</b> <i>Juan Ignacio Godeas</i>	<b>143</b>
	<b>Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana "Impacto de la Convencionalidad en el Derecho Administrativo Local"</b> <i>Georgina Vanesa Pereyra Ibarra</i>	<b>177</b>
	<b>Participaciones societarias de carácter propio, su mayor valor y la disolución de la comunidad de ganancias</b> <i>Claudia S. Ferroni</i>	<b>211</b>
	<b>Sociedades por Acciones Simplificadas, el capital social y los Activos Intangibles. El caso del Know How. Las nuevas normas contables en Argentina.</b> <i>Sergio Andrés Trípoli</i>	<b>225</b>

**238/ Curso de Posgrado Integral en  
Mercado de Capitales**

Pautas para la inscripción de una Calificadora a la Comisión Nacional de Valores y contenidos mínimos a la hora de emitir una calificación  
*Rubén Darío Velázquez (\*)*

239

**260/ Curso de Posgrado  
Negocios Bancarios y Financieros**

“Las normativas y el impacto en los créditos a tasa uva (unidades de valor adquisitivo)”

*Leidi Yoana Farina*

261

Problemática de la contratación electrónica en los productos bancarios

*Alejandro Sebastián Fiant*

270

## Sociedades por Acciones Simplificadas, el capital social y los Activos Intangibles. El caso del Know How. Las nuevas normas contables en Argentina.

Sergio Andrés Trípoli

### 1. Introducción:

En épocas pasadas, era predecible el recorrido en la vida de la mayoría de las personas. El paradigma tradicional era: estudiar, recibirse, casarse, conseguir un trabajo estable en una empresa, tener hijos, casa propia y jubilarse en la misma empresa.

En general no había movilidad geográfica y la estabilidad era un objetivo apreciado por la mayoría.

Sin embargo este paradigma ha experimentado un cambio significativo en las últimas décadas. Entre los factores claves que han impulsado este cambio, sin lugar a dudas se encuentran el avance vertiginoso de la tecnología y la globalización. Ambos conceptos se retroalimentan generando un incremento geométrico. Estamos en la era de la economía del conocimiento. “*En apenas 30 años pasamos del enorme desafío de encontrar información relevante, porque el acceso era escaso y difícil, al enorme desafío de encontrar información relevante, porque el volumen de datos disponibles es tan grande que se hace casi imposible encontrar lo que buscamos.*”<sup>1</sup>

El paradigma tradicional cambió. Del trabajo estable se ha evolucionado a cambios de empleo con frecuencia, lo que permite adquirir experiencias y habilidades en distintos sectores. Los jóvenes retrasan la edad en que tienen hijos, priorizando la actividad profesional, capacitación y también el ocio. Se ha incrementado la movilidad geográfica buscando nuevas oportunidades en otras latitudes, aprovechando la facilidad de comunicaciones que morganizan la sensación de desarraigo. Hoy vivimos interconectados. Actualmente está en auge del emprendimiento. Ser emprendedor!! Hace algunos años estas palabras eran poco utilizadas, pero hoy en día es la elección preferida por muchas personas, consecuencia de lo que venimos mencionando y por la accesibilidad a recursos en línea, accesibilidad al conocimiento y facilidad para crear Startups.

Este cambio de paradigma es tan relevante que ha impulsado la acción de gobiernos de diferentes países incluido Argentina para crear condiciones que faciliten el emprendedurismo y también la reacción del derecho comercial para crear instrumentos jurídicos apropiados para facilitar el desarrollo de esta actividad.

“En los últimos años el ecosistema latinoamericano de creación, establecimiento y puesta en marcha de empresas ha crecido considerablemente. Esto se ha debido, al menos en parte, a la ejecución de programas destinados a apoyar el espíritu emprendedor en varios países. Estos avances contribuyen a promover la diversificación de las economías de la región”. <sup>2</sup> Por otra parte las empresas también han sufrido una transformación. A partir de 2016 las empresas con mayor valor, son las tecnológicas, superando a las empresas industriales. <sup>3</sup>

En el año 2017 Argentina aprobó la ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor que espera crear nuevos negocios en un día, conceder beneficios fiscales a los inversionistas, incentivar

1. Bilinkis, Santiago. Pasaje al future.

2. Vítolo, Roque Daniel. Ley 27.349 Comentada Editorial La ley.Pag.1 <sup>3</sup> Ramirez, Alejandro. Curso de Postgrado de sociedades.



los aceleradores e introducir opciones de financiamiento para aquellos que buscan entrar en el mundo de los negocios.<sup>3</sup>

En efecto la ley 27.349, conocida como LACE (ley de apoyo al capital emprendedor) establece un marco regulatorio para apoyar el emprendimiento y la generación de capital emprendedor en Argentina, legislando una serie de herramientas a ese fin.

## 2. LEY 27.349/17 de Apoyo al Capital Emprendedor.

El título I de la Ley contiene:

- disposiciones generales que definen los conceptos clave y establecen la autoridad encargada de su implementación.
- El objetivo principal de este título es respaldar el espíritu emprendedor en el país y su expansión internacional, así como fomentar la generación de capital emprendedor en Argentina. La autoridad encargada de aplicar esta ley es la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción.
- Tratamiento impositivo de las inversiones en capital emprendedor en Argentina, estableciendo los beneficios fiscales para los inversores en capital emprendedor, incluyendo deducciones en el impuesto a las ganancias y requisitos para mantener las inversiones.
- Creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y sus objetivos.

### Título II:

- el “Sistema de Financiamiento Colectivo” como un régimen especial para promover la industria del capital emprendedor.

### Título III: SOCIEDADE POR ACCIONES SIMPLIFICADAS. (SAS)

- En Capítulo I se las caracteriza: Créase la sociedad por acciones simplificada, (SAS), como un nuevo tipo societario. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley.
- El Capítulo II se centra en la “Constitución” SAS. Se indica el contenido del instrumento constitutivo.
  - Nos vamos a centrar en el punto 6 : *El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciendo constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.*
- El Capítulo III de la ley trata sobre el “Capital Social y Acciones” de las SAS:

Nos centraremos en el análisis del capital de las sociedad por acciones simplificadas y particularmente en la posibilidad, o no, de aportar determinados intangibles.

3. Vítolo, Roque Daniel. Ob. Cit. Pag.3



### 3. Sociedades por acciones simplificadas. SAS.

*“La introducción a nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley 27.349 de un régimen simplificado de sociedad por acciones (SAS) importa un avance notable en la modernización de nuestro derecho societario. La tramitación digital, el empleo de medios electrónicos con firma digital, ha sido señalado como el puntapié inicial de esta transformación.”<sup>4</sup>*

La autonomía de la voluntad cobra, asimismo, un renovado perfil en el nuevo tipo societario. Se trata del eje en torno al cual gira todo el sistema, otorgando a los socios una amplia libertad para diseñar cláusulas a medida y de acuerdo con lo que mejor convenga a sus intereses , y a los del nuevo emprendimiento , a tal punto que la mayoría de las normas de la LACE son supletorias de aquellas que decidan incorporar los socios en el instrumento constitutivo de la SAS . La libertad creativa reconocida asume un papel fundamental, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, con el régimen de la LGS en tipos como la sociedad anónima (SA) en que esta libertad de creación se encuentra restringida por la propia ley, con normas de mercado contenido imperativo. Así surge del Mensaje de Elevación, pues se trata de un régimen normativo que valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentando ello en el principio de la autonomía de la voluntad y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones. Ciertos proyectos encuentran en la “autodeterminación” la posibilidad de concreción, siendo entonces la SAS el tipo societario que mejor se adecúa dada la flexibilidad y libertad en la configuración de sus cláusulas. Tal es, por ejemplo, el señalado caso de los emprendedores que pertenecen al sector de la denominada “economía del conocimiento” . Así, se ha expresado en este sentido que, a partir de los caracteres que definen su ecosistema, un marco tipo adecuado debe integrarse con las siguientes disposiciones: (i) el objeto plural (art. 36, inc. 4º, LACE); (ii) la inclusión de la cláusula arbitral (art. 57, LACE); y (iii) los aportes no dinerarios (art. 42, LACE).

La LACE contiene un imperativo legal de digitalización de los trámites de la SAS en su plexo normativo como parte de sus objetivos. Este aspecto, responde al nuevo paradigma en materia de registración mercantil que surge a partir de la incorporación de las nuevas tecnologías a los servicios de gobierno de los países.<sup>5</sup>

La ley LACE, en relación a las SAS, introduce características nuevas como la digitalización, la simplificación, el objeto plural, la autonomía de la voluntad respecto de los órganos societarios. Pero, “ *la gran innovación que produce respecto de la SRL y la Sociedad anónima es lo relativo al capital social*”<sup>6</sup>

La innovación tiene que ver porque en el tema del capital de las SAS, la autonomía de la voluntad, facilita la asociación de personas que efectúen aportes de características diferentes. *Las SAS permiten combinar a dos tipos de socios, el socio inversor y el que*

*tiene la idea. Sobre todo en el caso de empresas tecnológicas. En una SRL no se pueden hacer clases de cuotas distintas.*<sup>7</sup>

Lamentablemente, no todo el país, desde el punto de vista de las autoridades de aplicación y control en cada una de las provincias, ha reaccionado de la misma forma, observando que en alguna jurisdicción se ponen trabas que contradicen el espíritu de la LACE. Esto se traduce,

4. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Sociedades por acciones simplificada. Editorial La Ley. 2023. (edición digital).

5. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Ob. Citada (Edición digital).

6. Pérez Hualde, Fernando. Curso de Postgrado de sociedades. Universidad Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Corrientes. Argentina. 2023.

7. Ramírez, Alejandro. Curso de Postgrado de sociedades. Universidad Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Corrientes. Argentina. 2023.



en que antinaturalmente, la decisión del lugar de constitución de algunas SAS se decide en función de la mayor o menor arbitrariedad de los organismos de control.

#### 4. El capital social en las SAS

**El art. 40 establece: *El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.***

“La LACE establece un monto de capital mínimo de la SAS al momento de su constitución, lo que debe entenderse extensivo durante toda la vida de la sociedad

Ahora bien, la ley no prevé un importe máximo, ni requiere tampoco la transformación en caso de superarse el monto del art. 299, inc. 2º, LGS , pues el art. 39, LACE, al prever las limitaciones a la constitución y el mantenimiento del carácter de SAS, se refiere expresamente a las sociedades comprendidas en los incs. 3º, 4º y 5º del art. 299, LGS, omitiendo referirse al supuesto del inc. 2º, que somete a fiscalización estatal permanente a las sociedades anónimas que tengan un capital superior a cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000)

*Esto ha generado opiniones en torno a la necesidad de establecer un capital social máximo a la SAS, determinando su transformación en uno de los tipos previstos por la LGS en caso de superarse una cifra determinada de capital e incluso, de corresponder, incluirla entre las sociedades sometidas a fiscalización estatal permanente del art. 299 de la LGS. Creemos que esto es una incógnita que aún no se encuentra zanjada en el estado actual de la regulación. No creemos que sea necesario un capital máximo.*<sup>8</sup> El establecimiento de un capital mínimo, bajo de 2 salarios mínimos vital a móvil (a octubre de 2023 es igual a: \$132.000 x2=264.000) es razonable tratándose de un instrumento para facilitar la actividad de emprendedores. Sin embargo autores como María Villagrán, (\*) citada en Marcelo Perciavalle considera que “*la regulación de las SAS provocará el traslado de los riesgos de la actividad a los terceros, pues permite la actuación en estado de infracapitalización, por falta de adecuación del capital al objeto social*”<sup>9</sup> Discrepo de esta apreciación, aunque no es motivo de este trabajo profundizar sobre este tema.

Por su parte Nissen citado por marcelo Perciavalle, plantea: ¿puede alguien también discutir, a esta altura de los acontecimientos, que la actuación en el mercado de sociedades *infracapitalizadas, en las cuales los sus integrantes responden solamente con el aporte efectuado, conforme al tipo social constituye una absoluta contradicción que lleva al abuso del derecho y la producción de graves perjuicios a terceros*”<sup>10</sup> Misma consideración final que en el párrafo anterior.

Por su parte Roitman, considera, con mejor criterio a mi juicio, que : *La norma impone un capital mínimo exiguo a este nuevo tipo societario, aleñando su uso dado su atractivo frente al emprendedor. Se ha señalado en doctrina que, mediante el establecimiento de un capital mínimo tan bajo para la SAS (el importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil), la LACE ha tomado partido en la discusión doctrinaria referida a. la importancia y funciones del capital . Entendemos en ese sentido que ello tiene especial relevancia respecto a la función de garantía del capital, flexibilizada en la regulación introducida por la LACE. Por su parte, Junyent-Ferrero agregaron que es demostrativo que la limitación de la responsabilidad es un principio rector sin cortapisas en la SAS En muestra opinión, el establecimiento de un capital*

8. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Ob. Citada (Edición digital).

9. Perciavalle, Marcelo. SAS Ley Comentada de las Sociedades por acciones simplificadas. Teoría y práctica de su funcionamiento. Editorial ERREIUS. Pag.39.

10. Perciavalle, Marcelo. Ob. citada pag.89



*mínimo relativamente exiguo tuvo como finalidad que no pueda reeditarse desde la reglamentación la exigencia de un capital suficiente para desarrollar el objeto. Se logró que no hay discusión sobre el tema, y no se cuestione si la garantía del patrimonio la constituye el capital social inscripto, o por el contrario el que registre el balance. La tendencia moderna es hacia sociedades sin capital, porque, en definitiva, especialmente con la devaluación que han sufrido las monedas en el curso del tiempo, el capital inscripto constituye nada más que una cuenta de referencia para saber cómo se dividen las tenencias entre los socios.<sup>11</sup>*

Presentamos a continuación un breve resumen de los otros artículos del Capítulo III, para finalmente centrarnos en el artículo 42 relativo a los aportes de capital.

Artículo	Resumen
41	<p><i>Se establecen condiciones para la suscripción e integración de acciones en una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Se exige que al menos el 25% de los aportes en dinero se integren en el momento de la suscripción, y el saldo debe integrarse en un plazo máximo de 2 años.</i></p> <p><b><i>Los aportes en especie deben integrarse al 100% en el momento de la suscripción.</i></b></p>
42	<p><b><i>Los aportes pueden ser en dinero o en bienes no dinerarios. Los aportes no dinerarios deben ser valorados de acuerdo a lo acordado por los socios en el instrumento constitutivo, o según los valores de plaza. Los acreedores pueden impugnar la valuación en caso de insolvencia. Se pueden pactar prestaciones accesorias, y el valor de estas prestaciones se determina en el instrumento constitutivo o por peritos designados por los socios.</i></b></p>
43	<p><i>Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente la integración de los aportes a terceros.</i></p>
44	<p><i>Se establecen las condiciones para el aumento de capital. Se pueden emitir acciones a valor nominal o con prima de emisión, y se pueden emitir acciones de diferentes clases con primas de emisión distintas. Para aumentos de capital menores al 50%, no es necesario realizar trámites de publicidad ni inscripción. Las resoluciones deben remitirse al Registro Público de forma digital.</i></p>
45	<p><i>Se mencionan aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones, que deben mantenerse como tales durante 24 meses. La reglamentación debe establecer las condiciones y requisitos para su implementación.</i></p>
46	<p><i>Se describen las características de las acciones que se pueden emitir en una SAS, como acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando sus valores y derechos económicos y políticos.</i></p> <p><i>También se mencionan las acciones escriturales.</i></p>
47	<p><i>Se establece que en una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) se pueden otorgar idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de las diferencias en su precio de adquisición o venta. El instrumento constitutivo debe especificar los derechos de voto de cada clase de acciones, incluyendo la atribución de voto singular o plural si es aplicable. Si no se emiten títulos representativos de acciones, la titularidad se acreditará a través de registros en el libro de registro de acciones de la SAS, y se emitirán comprobantes de saldos de cuentas en su lugar.</i></p>

11. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Ob. Citada (Edición digital).



---

Se establecen las normas para la transferencia de acciones en una SAS. La forma de transferencia se regirá por el instrumento constitutivo, que puede requerir autorización previa de la reunión de socios para cualquier transferencia. Si no se menciona en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones debe ser notificada a la sociedad y registrada en el Libro de Registro de Acciones para que sea válida frente a terceros.

48

El instrumento constitutivo puede incluir restricciones a la transferencia de acciones, pero estas restricciones no pueden exceder de diez años a partir de la emisión. Sin embargo, este plazo puede ser prorrogado por decisión unánime de los accionistas. Las restricciones deben registrarse en el Libro de Registro de Acciones y, en el caso de acciones cartulares, también en los títulos accionarios correspondientes. Cualquier transferencia que no cumpla con las disposiciones del instrumento constitutivo carece de valor.

---

## 5. Aportes de capital. El caso de los aportes no dinerarios.

“Respecto de los aportes en especie, dispone el art. 41, LACE, que deben integrarse en un cien por ciento (100%) al momento de la suscripción. Los mismos serán valuados en la forma que pacten unánimemente los socios, indicando en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos o, en su caso, consignando los valores de plaza.

Aportes en Especie. Autonomía y límites a la autonomía.

El Art 42 LACE establece que “*Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.*

*Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza.*

*En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente.*

Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.....”

La LACE, permite que los aportes en especie sean valuados de acuerdo con lo que pacten los socios. Aunque esta autonomía tiene un límite dado los socios deben justificar la valuación o en su defecto utilizar valores de plaza. Por otra parte en caso de asignar valores no justificados, el límite lo aplicarán las normas contables aplicadas en la jurisdicción en que opera la empresa.

Vinculado con este tema, la LGS 19.550 en su artículo 51, establece: “*Los aportes en especie se valuarán en la forma prevenida en el contrato o, en su defecto, según los precios de plaza o por uno o más peritos que designará el juez de la inscripción*”

Verón en su obra Sociedades Comerciales de 1993, en referencia al art. 51 LGS comentaba: “*Como se observa el criterio de valuación a emplearse estará en función de la libre convención de las partes, como procedimiento de carácter general, en su defecto de acuerdo a los precios de plaza o por uno o más peritos que designe el juez de la inscripción. No obstante cualquiera sea el método elegido (costo de adquisición, valor de reposición, valor de mercado, valor actual, etc.) deberá respaldado en normas técnicas de aceptación generalizada teniendo en cuenta las características de cada bien*”<sup>12</sup>. En la época en que Verón escribió estas palabras, las normas contables se denominaban “Principios de Contabilidad Generalmente aceptados (PCGA), hoy se

---

12. Verón, Alberto Víctor. Sociedades Comerciales, Ley 19.550 y modificatorias. Comentada anotadas y concordada. Editorial Astrea. 1993 P.388



denominan “Normas Contables Profesionales”, manteniendo la misma preocupación de evitar que los activos se sobrevaluen, estableciendo en consecuencia límites.

Para graficar como actúan las normas contables en caso de sobrevaluación, supongamos dos emprendedores que inician una sociedad, aportando uno de ellos \$500.000 y el otro equipamiento que adquirió en \$300.000 pero que de mutuo acuerdo desean valorar en \$500.000 para igualar aportes y tener la misma participación societaria.

En este caso la sociedad tendrá la siguiente estructura al momento de la constitución:

Estado de situación Patrimonial al momento de la constitución de la sociedad.

Banco \$500.000 Bienes de uso \$500.000 <sup>13</sup>	Capital \$1.000.000
Total Activo \$1.000.000	Patrimonio \$1.000.000

Sin embargo al cierre del ejercicio, al aplicar las normas contables de valuación, la administración de la empresa por aplicación de la misma RT 56, deberá revisar el valor del equipamiento y efectuar la corrección. Luego el balance expondrá una pérdida por resultado de tenencia, por lo que el balance al cierre será:

Estado de situación Patrimonial al cierre del ejercicio

Banco \$500.000 Bienes de uso \$300.000	Capital \$1.000.000	Resultado. (200.000)
Total Activo \$1.000.000	Patrimonio \$800.000	

Con los números de este ejemplo, si los socios querían mantener la misma participación, porque probablemente el socio aportante del equipamiento, tenía a su vez capacidades y conocimientos técnicos que justificaban la igualdad de participación (a pesar de la diferencia en el valor de los aportes), podrían haber valuado el aporte en especie a su valor de plaza de \$300.000 y establecer una prima de emisión para el aporte en \$. Luego el balance inicial será:

Estado de situación Patrimonial

Banco \$500.000 Bienes de uso \$300.000	Capital (1) \$600.000	Prima. \$200.000
Total Activo \$800.000	Patrimonio \$800.000	

(1) 50% cada socio

## 6. Aportes no dineros. Intangibles. Know How.

Art. 42 LACE establece los aportes podrán realizarse en bienes dineros o bienes no dineros.

Roitman indica que: “La LACE no exige que los aportes sean de bienes determinados y susceptibles de ejecución forzada como si lo hace la LGS respecto de las SRL y las sociedades por acciones (art. 39, LGS). Ello deja abierta la posibilidad de que puedan ser aportados otros bienes como activos intangibles, know how, derechos que provengan de contratos, licencias, concesiones, el usufructo de un bien, entre otros. Prono ha sostenido en este sentido que es lógico que se pretenda una mayor apertura en los aportes en una ley, como la LACE, que pretende impulsar la

13. (La RT 56 párrafo 204 Inc. c (i), permite la incorporación de bienes por aportes en base a la documentación de respaldo, para el caso de entidades pequeñas o medianas. Si fuera un ente de mayor tamaño no podría registrarlos por el valor sobrevaluado ).



*actividad emprendedora, caracterizada por un desarrollo sobre la base de activos intangibles, secretos industriales y otro tipo de bienes que no podrían aportarse como capital de una SRL o una SA”<sup>14</sup>*

Respecto a los aportes de activos intangibles, alguna doctrina, en línea con todo lo relacionado al capital emprendedor, en especial el concepto de Know How,<sup>15</sup> está analizando y proponiendo la capitalización de estas capacidades intelectuales.

Por su parte, Villanueva ha señalado que la SAS puede recibir, entonces, también intangibles que, en un temperamento que considera “bienvenido en el actual proceso de desarrollo tecnológico”, permite que puedan incorporarse bajo este título bienes que, señala, “en ocasiones otorgan a las empresas su misma razón de ser”

A continuación vamos a profundizar al análisis de los intangibles a la luz de las normas contables, para confirmar la posibilidad o no de que los mismos puedan aportarse como capital y en especial el caso de Know How.

**Definición de Activo intangible:** Para el lenguaje común, es tangible todo lo que puede tocarse e intangible lo contrario. Por su parte las normas contables argentinas,<sup>16</sup> definen a los activos intangibles como:

ART 56 Párrafo 389: ACTIVOS INTANGIBLES (DISTINTOS DE LA LLAVE DE NEGOCIO).

“Son activos identificables, de carácter no monetario y sin sustancia física, Este rubro incluye, entre otros:

- a.Derechos de propiedad intelectual, patentes, marcas, licencias y similares.
- b.Costos de desarrollo.
- c.Excepcionalmente, aunque no cumplan los requisitos de la definición anterior, los costos de organización y los costos preoperativos.
- d. Los criptoactivos cuyo precio depende, exclusivamente, de la aceptación de los participantes del mercado.”

Como se observa en el título del párrafo 389 de las Normas Contables Argentinas, se distingue a la llave de negocio del resto de los activos intangibles. La llave de negocio, conocida en doctrina como plusvalía, es el intangible que incluye al concepto de Know How y tiene que ver con la capacidad de un negocio de generar superutilidades futuras.

Abordamos este tema abajo en el punto nº7.

Agrega la RT 56 en el párrafo 390: “*Una entidad reconocerá un elemento como un activo intangible (distinto de la llave de negocio) cuando:*

14. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Ob. Citada (Edición digital).

15. De internet: Becas Santander: *La expresión know-how —elipsis de la frase inglesa know how to do it— se utiliza en el ámbito empresarial desde hace décadas para hacer referencia a las habilidades y conocimientos técnicos, operativos y estratégicos que una empresa ha aglutinado a lo largo del tiempo y que conforman su ventaja competitiva.*

En consecuencia, el know-how, cuya traducción literal es “saber hacer” o “conocimiento sobre cómo hacer algo”, es uno de los mayores activos de una organización, ya que esta manera única de proceder en un aspecto determinado es la que establece su diferenciación en el mercado respecto a sus competidores.

*No obstante, al tratarse de un bien intangible susceptible de ser entendido por cada organización de una manera distinta, para identificar y saber exactamente qué es el know-how de una empresa, conviene conocer sus principales características.*

16. Recientemente la Federación Argentina de Profesionales en Ciencias Económicas, ha emitido la Resolución Técnica nº 54 (Modificada por la Resolución técnica 56) con vigencia para los ejercicios económicos que inicien a partir del 1 de enero de 2024. Esta resolución busca unificar en un solo cuerpo normativo, las diferentes resoluciones técnicas de valuación y exposición, derogando las normativas anteriores. A diferencia de las normas anteriores la nueva norma está estructurada en párrafos las correlaciones se efectúan con referencia a párrafos.



a. cumpla con la definición general del párrafo 22<sup>17</sup> y la definición específica contenida en el párrafo 389;

b. su medición satisfaga el requisito de confiabilidad (credibilidad); y

c. su contribución a los beneficios económicos futuros de la entidad resulte probable.

RT 56 Párrafo 391. En tanto se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior, una entidad podrá reconocer como un activo intangible a los desembolsos que respondan a:

a. costos para lograr la constitución de una nueva entidad y darle existencia legal (costos de organización);

b. costos en que una nueva entidad o una entidad existente deban incurrir en forma previa al inicio de una nueva actividad u operación (costos preoperativos), siempre que: (i) sean costos directos atribuibles a la nueva actividad u operación y claramente incrementales respecto de los costos de la entidad si la nueva actividad u operación no se hubiera desarrollado; y (ii) no corresponda incluir las erogaciones efectuadas como un componente del costo de los bienes de uso.”

Por otra parte la RT 56 indica que determinados costos, que aunque están relacionados con intangibles no se pueden activar:

**“Las siguientes partidas no se tratarán como activos intangibles y, por lo tanto, deberán imputarse como un gasto del período:**

a.los desembolsos de investigaciones efectuadas con el propósito de obtener nuevos conocimientos científicos y técnicos;

b.los desembolsos erogados en el desarrollo interno del valor llave, marcas, listas de clientes y otros que, en sustancia, no puedan distinguirse del costo de desarrollar un negocio tomado en su conjunto (o un segmento de negocio);

c.los desembolsos de publicidad, promoción y reubicación o reorganización de una empresa;

d.los desembolsos realizados en una fase de desarrollo que no cumplen las condiciones para ser activados; y

e.los costos de entrenamiento, excepto aquellos que por sus características puedan activarse como costos de organización o como costos preoperativos.”

El criterio de la RT 56 en lo relacionado con intangibles tiene por finalidad, evitar que se activen costos que son difíciles de asociar a un ingreso futuro y que no cumplen con la definición de activo. Esto es muy relevante, porque de alguna manera pone un límite a la autonomía de la voluntad, en materia de aporte de activos intangibles formando parte del capital social, dado que los costos indicados en los puntos a) a e) precedentes, no pueden activarse dentro de la propia empresa que los efectuó, sino que deberán ser considerados como costos. La imposibilidad de activar estos conceptos como intangibles, refuerzan la idea de que no es posible valuar y aportar el intangible denominado Know How.

## 7. El caso de la llave de negocios (o plusvalía).

Llave de negocio, es el Valor Actual de las utilidades en exceso de lo normal, o sea por encima de los otros emprendimientos similares de la plaza, que este emprendimiento puede llegar a generar en el futuro, como consecuencia de la conjunción de una serie de variables o factores que hacen distintivo este ente, y lo caracterizan, y que a manera enunciativa pueden nombrarse

17. RT 56 Párrafo 22: Activo es un recurso económico (material o inmaterial), controlado por la entidad como consecuencia de hechos ya ocurridos. Un recurso económico es un bien o un derecho que tiene la capacidad de generar beneficios económicos.



como el nombre del negocio, las marcas que comercializa, la calidad de los productos o servicios que presta, la atención del personal humano, la eficiencia de los procesos o servicios, las condiciones de distribución comercial, las ventajas competitivas en cuanto a los descuentos de los precios de los proveedores, las posibilidades de financiación de sus productos, la ubicación preferencial del comercio, la exclusividad (total o en determinada área geográfica) en la utilización de algunos intangibles (marcas, patentes, procesos secretos, derechos, franquicias, concesiones); La adecuada experiencia técnica; la inserción en la comunidad y apropiadas estrategias de comunicación publicitaria; la habilidad del empresario, etc.<sup>18</sup>

Las Normas Contables Argentinas y las Internacionales permiten el reconocimiento de activos intangibles autogenerados por una empresa, únicamente en los casos de adquisición de empresas. La RT 56 trata este tema a partir del párrafo 978.

Para entender el concepto reconocimiento de llave de negocio vamos a desarrollar un ejemplo que involucra a dos sociedades: (Se prescindirá del efecto impositivo de las operaciones.)

Inversora S.A: que es una sociedad recién constituida que tiene \$20.000 de capital y en el activo \$20.000 en banco.

Estado de situación Patrimonial de Inversora S.A. al 31/12/2022			
Banco	\$20.000	Capital	\$20.000
Total Activo	\$20.000	Patrimonio	\$20.000

La Sociedad inversora va a Adquirir el 100% de las acciones de una sociedad denominada Emprendedora SAS, que posee la siguiente situación patrimonial:

Estado de situación Patrimonial de Emprendedora S.A.S al 31/12/2022			
Banco	\$2.000	Deudas	\$6.000
Bienes de uso	\$8.000		
		<b>Patrimonio neto.</b>	<b>\$4.000</b>
Total Activo	\$10.000	Pasivo + P. Neto	\$10.000

Como parte del análisis de que efectuó “Inversora” sobre los activos de “Emprendedora”, ha determinado, que el valor económico de los bienes de uso es mayor que el valor registrado en la contabilidad en \$3.000

Por lo tanto el patrimonio medido a valores económicos de los activos y pasivos de Emprendedora serán:

Valor contable del Patrimonio de emprendedora	\$4.000
Corrección en el Valor de los bienes de uso:	\$3.000
<b>Patrimonio neto corregido.</b>	<b>\$7.000</b>

Suponiendo que “Inversora” paga \$9.000 por el 100% del capital de “ Emprendedora”, la diferencia entre los \$7.000 del patrimonio corregido que está adquiriendo y los \$9.000 que pagó es la llave de negocio por \$.2000 que se expone en la contabilidad del Adquirente en el Rubro intangibles.

18. VILLAMAYOR Diego. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. Vol. 1 - N° 1 - Año 1. ISSN 2591-586X



Los balances de cada una de las sociedades después de la adquisición serán:

Estado de situación Patrimonial de <b>Inversora S.A.</b> al 31/12/2022 después de la adquisición			
Banco	\$11.000	Capital	\$20.000
Inversiones			
Acciones	\$7.000		
Llave de negocio	\$2.000		
Total Activo	\$20.000	Patrimonio	\$20.000

Estado de situación Patrimonial de <b>Emprendedora S.A.S</b> al 31/12/2022 después de la adquisición			
Banco	\$2.000	Deudas	\$6.000
Bienes de uso	\$8.000		
		<b>Patrimonio neto.</b>	<b>\$4.000</b>
Total Activo	\$10.000	Pasivo + P. Neto	\$10.000

### Conceptos y algunos puntos de atención en este ejemplo:

a. **Concepto de Llave de negocio:** Por qué razón “Inversora” estuvo dispuesta a pagar \$2.000 en exceso del valor del patrimonio neto económico de “Emprendedora”? La respuesta es que Inversora reconoce que Emprendedora tiene cierto Know How, o capacidades especiales que harán que esta tenga una generación de utilidades futuras en exceso de lo normal para empresas de esas características y está dispuesta a pagar por ello. Ese intangible se activa en la sociedad inversora y se irá amortizando en la cantidad de años que se defina a futuro. Las normas permiten la activación del intangible en este caso dado que existió una erogación de \$3.000 para adquirir ese intangible, lo cual es objetivamente medible.

b. **Imposibilidad de reconocer los activos autogenerados:** Nótese que el balance de Emprendedora no cambia, aunque se reconoce que tiene un intangible autogenerado. Lo que ocurre es que las normas contables no permiten registrar un activo por ese intangible autogenerado. Por otra parte, es prácticamente imposible que si el comprador de Emprendedora hubiese sido una sociedad diferente de “Inversora” el valor de compra hubiese sido el mismo, dado que intervienen subjetividades que arrojarían tantos valores diferentes como tantos compradores pudieran intervenir en la compra.

c. Inversora ha registrado en su contabilidad, en el rubro acciones, una cifra (\$7.000) superior al valor patrimonial proporcional de emprendedora. (\$4.000). La razón

es que las normas contables que requieren que los bienes de uso se valúen a valores de costo (ajustados por inflación) menos amortizaciones, permiten a su vez que el adquirente reconozca que el patrimonio de Emprendedora es mayor, por el mayor valor económico de los bienes de uso, y por separado establecer por diferencia el valor de la llave.

## 8. Prestaciones Accesorias.

El art. 42 de la LACE, que trata los aportes de capital autoriza expresamente que se pacten prestaciones accesorias. *Por su parte el art. 50, LGS 19550, dispone: “Puede pactarse que los socios efectúen prestaciones accesorias. Estas prestaciones no integran el capital social.....”*



Señala Vítolo que la Ley 27.349, de un modo original y diferenciado de los que establece la ley 19.550, también prevé que los socios de las SAS puedan pactar prestaciones accesorias consistentes en prestaciones de servicios que conformarán también aportes, con lo que curiosamente bajo el régimen de la ley 27.349 las prestaciones accesorias podrían integrar el capital social.<sup>19</sup>

*Independientemente de la discusión sobre si las prestaciones accesorias integran o no el capital social, el tema es relevante porque puede resolver la imposibilidad de aportar intangibles como el Know How.*

*En este sentido Roitman agrega: Se trata de obligaciones de dar bienes en uso o de hacer, en tanto actividad personal (v.gr.: know dat y know how, cuando la actividad social implique contar con conocimientos técnicos que un socio puede aportar), a favor de la sociedad. Balbín agrega en esta misma dirección que mediante ellas se procura dar solución al problema que plantea la necesidad de recibir la prestación de servicios personales sin necesidad de emitir participaciones a favor de quienes las dan, ni de tener que recurrir para ello a contratos no societarios<sup>20</sup>*

## 9. Conclusión

La LACE permite el aporte de activos intangibles a las sociedades SAS, pero algunos activos intangibles como el Know How que podrían incrementar el valor llave o plusvalía de los negocios no podrían ser capitalizados dado que no pueden ser activados. Esto no implica desconocer que realmente el Know How puede dar valor a una empresa.

La imposibilidad de activar esos intangibles surge de las Normas Contables Argentinas y también Normas Contables internacionales que solo permiten la activación de intangibles que cumplen las condiciones para ser considerados activos. Además de las razones que surgen expresamente de las normas contables, se puede agregar que la restricción es lógica por los siguientes argumentos: 1) Como mencionamos en la introducción, en la actualidad las personas tienden a cambiar de trabajo o actividad lo que implica que no se puede asegurar la permanencia en la empresa de los recursos humanos generadores del Know How. 2) El valor presente de los beneficios futuros que pueden generar estos intangibles es de muy difícil cuantificación. De hecho es casi imposible que diferentes valuadores lleguen al mismo valor. Esta situación implica que de permitirse la activación de estos intangibles se podría manipular la situación patrimonial de las empresas modificando las variables de estimación de valores actuales a través de premisas subjetivas 3) Según las estadísticas ocho de cada diez Start Up fracasan.<sup>21</sup> Lo que fortalece el criterio de que reconocer por anticipado valor al Know How puede hacer incurrir en un error, a los usuarios de los estados contables que podrían estar sobrevaluados.

Frente a esta imposibilidad de que los emprendedores puedan aportar su Know How, como se puede resolver el reconocimiento del aporte que ellos pueden efectuar a una Start UP?

Una alternativa será a través de la emisión acciones con primas diferenciada. De esta manera el emprendedor podrá hacer un aporte en bienes tangibles o dinero en inferior cuantía que quienes no tienen el Know How y el resto de los aportantes, hacer sus aportes con prima de emisión.

Otra alternativa, que se puede combinar con la anterior es a través de prestaciones accesorias, que permitan acordar un procedimiento que a medida que se cumplan las previsiones de

19. Vítolo, Roque Daniel. Ob. Cit. Pag.164-165

20. Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Ob. Citada (Edición digital).

21. Pérez Hualde, Fernando. Curso de Postgrado de sociedades. Universidad Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Corrientes. Argentina. 2023.



utilidades futuras consecuencia de la incorporación del emprendedor se le entreguen acciones de la sociedad.

Afortunadamente la flexibilidad y autonomía de la voluntad en las SAS, permiten generar las condiciones para el desarrollo de la actividad de los emprendedores.

## Bibliografía

---

Bilinkis, Santiago. Pasaje al Futuro. Guía para abordar el viaje al mañana. Sudamericana.

Know How. <https://www.becas-santander.com/es/blog/que-es-el-know-how.html>

Perciavalle, Marcelo. SAS Ley Comentada de las Sociedades por acciones simplificadas. Teoría y práctica de su funcionamiento. Editorial ERREIUS.

Pérez Hualde, Fernando. Curso de Postgrado de sociedades. Universidad Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Corrientes. Argentina. 2023. Ramírez, Alejandro. Curso de Postgrado de sociedades. Universidad Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE. Corrientes. Argentina. 2023.

2023. Resolución técnica nº56 emitida por la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas.

Roitman Horacio y Vergara Alejandro Agustín. Sociedades por acciones simplificada.

Editorial La Ley. 2023.

Verón, Alberto Víctor. Sociedades Comerciales, Ley 19.550 y modificatorias. Comentada anotadas y concordada. Editorial Astrea. 1993.

VILLAMAYOR Diego. Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes. Vol. 1 - Nº 1 - Año 1. ISSN 2591-586X

Vítolo, Roque Daniel. Ley 27.349 Comentada Editorial La ley. Pag. 1.





FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS



Universidad Nacional  
del Nordeste

ISBN 978-987-3619-98-4

9 789873 619984

